

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01697 del 05 de mayo de 2022, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, con el fin de aprovechar un caudal total de 18.63 l/s, distribuido así: 0.27 l/s para el uso doméstico, 18.36 l/s para riego, de la Quebrada El Cebadero y La Quebrada La Pereira (Contingencia), en beneficio de la Finca “El Caribe” ubicada en el predio con FMI: 020-6806, localizada en la Vereda Vilachuaga Potrerito del municipio de Rionegro– Antioquia.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…) **En el término de 30 días hábiles:** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 (1), para el periodo 2022- 2031, en un periodo de 30 días, el cual fue enviado al correo floreseltrigal@floreseltrigal.com, para su respectivo diligenciamiento y evaluación por parte de la Corporación. Para efectos de revisión de una forma más eficiente y oportuna, enviar en formato Excel. (…)”

Que por medio del escrito radicado N° CE-09079 del 07 de junio de 2022, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, presento El Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2022 – 2031, el cual no fue aprobado a través de la Resolución N° RE-03450 del 07 de septiembre de 2022.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° RE-03450 del 07 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, para que ajustara el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2022 – 2031.

Que a través del escrito radicado N° CE-16132 del 04 de octubre de 2022, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, presento información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio de la Resolución N° RE-03450 del 07 de septiembre de 2022.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-06997 del 04 de noviembre de 2022, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Mediante Resolución RE-01697 del 05 de mayo de 2022, Cornare renovó por el término de diez (10) años, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad Flores El Trigal S.A.S, con el fin de aprovechar un caudal total de 18.63 l/s, distribuido así: 0.27 l/s para el uso doméstico, 18.36 l/s para riego, de la Quebrada El Cebadero y La Quebrada La Pereira (Contingencia), en

beneficio de la Finca “El Caribe” ubicada en el predio con FMI: 020-6806, localizada en la Vereda Vilachuaga Potrerito del municipio de Rionegro, Antioquia.

- b) *SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:* Teniendo en cuenta la lista de chequeo siguiente, se determina la factibilidad de aprobar el PUEAA a la Sociedad Flores El Trigal S.A.S, acorde a lo siguiente:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El usuario reporta información de caudales promedios en las fuentes de abastecimiento aunque no especifica el método de obtención del dato, así como tampoco reporta seguimiento a las fuente mediante afloros
DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El usuario presenta de una información detallada sobre el sistema de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidores e hidrómetros, para la toma de registros.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario reporta pérdidas totales del sistema equivalentes al 5%, teniendo como línea base la información suministrada en el numeral 4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA - Caudal Captado: 52.849 m3/mes y Caudal Aprovechado 50.206 m3/mes. Se aclara que en caudal captado se contabiliza la concesión más las aguas lluvias
MÓDULOS DE CONSUMO	X				El usuario suministra un módulo de consumo es de 0,31 l/seg-Ha.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	El usuario presenta las metas de reducción de pérdidas teniendo como línea base el caudal concesionando de 18,63 l/s, con una propuesta de reducción de 0,1% anual equivalente a 0,0186l/s, para un total de 1% en el decenio equivalente a 0,186 l/s
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario presenta las metas de reducción de consumos teniendo como línea base el caudal consumido en el año 2021 de 13,09 l/s, con una propuesta de reducción de 0,1% anual equivalente a 0,013l/s, para un total de 1% en el decenio equivalente a 0,13 l/s
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	El usuario presenta el plan de inversión de ocho actividades, con sus cantidades y presupuesto
INDICADORES	X			X	El usuario presentó suficiente información suficiente elaborar los indicadores respectivos

La sociedad Flores El Trigal S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la resolución RE-112-6483-2016 de diciembre 19 de 2016.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06997 del 04 de noviembre de 2022, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Aguapara el período 2022-2031, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, para el periodo 2022-2031, bajo el escrito radicado N° CE-16132 del 04 de octubre de 2022, en base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 13,09 (Calculado con la tabla de consumos mensuales)
PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,186 (%): 1
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,130 (%): 1

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	300	\$ 9.171.103	Número de árboles sembrados/ Número de árboles proyectados sembrar*100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 7.910.077	Contrato de obra de limpieza de cauces ejecutado/ contrato de limpiezas de cauces proyectados *100
LIMPIEZA DE CANALES, ZANJAS Y DRENAJES (ML)	100.000	\$ 13.756.655	Contrato de obra de limpieza de canales ejecutado/ contrato de limpiezas de canales proyectados*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	66	\$ 49.680.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # tecnologías de bajo consumo implementadas*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 3.439.164	Talleres Realizados/ Total de Talleres Proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	50	\$ 3.439.164	Medios audiovisuales realizados/ Medios audiovisuales proyectados *100
VOLUMEN ALMACENADO (M³)	473.640		Volumen de agua almacenado/ volumen de agua proyectada almacenar *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	333.1874		Volumen de agua lluvia aprovechada/ volumen de agua lluvia proyectada almacenar *100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, para que presente el primer informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA - correspondiente al Año N°1 de ejecución (2022-2023) en el mes de mayo de 2023, aportando las evidencias correspondientes, el cual debe ser entregado en el formato digital Excel F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y recordar que anualmente debe ser reportado este avance.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 31/08/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Pino

Expediente: 20020839.

